

RESOLUCIÓN Nº 578

VISTO:

Las Normas Contables Profesionales Argentinas, emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y aprobadas por este Consejo Profesional.

CONSIDERANDO:

Que este Consejo Profesional ha recepcionado numerosos comentarios de sus matriculados, en los que se plantean las dificultades en la aplicación de las nuevas normas contables profesionales.

Que este Consejo Profesional ha solicitado a la FACPCE, la simplificación de las normas contables, a efectos de facilitar su aplicación.

Que la FACPCE, a iniciativa de éste y otros Consejos Profesionales, constituyó la Comisión de Normas para PYMES.

Que en fecha 30 de mayo del corriente, se reunió dicha Comisión y en forma conjunta con la Comisión Asesora Técnica (C.A.T.) se analizaron las inquietudes y propuestas, incluida la elevada por este Consejo Profesional.

Que hasta tanto se culmine con el estudio de las normas contables para las PYMES, resulta necesario adoptar una decisión, durante este período de transición, que facilite la aplicación de las normas contables, tanto a los Entes Pequeños como al resto de los Entes.

Que es atribución del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos dictar normas técnicas en el ámbito de su jurisdicción (Art. 2º, inc. 11 Ley Nº 7896).

Por ello:

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE ENTRE RIOS

RESUELVE:

Art. 1º: Admitir la aplicación de las dispensas para los EPEQ, contenidas en el Anexo A de la Resolución Técnica Nº 17 de la FACPCE y en la Resolución Nº 324/05 de la Junta de Gobierno de la misma, al resto de los Entes.

Art. 2º: Admitir, para todos los entes, la medición de cuentas a cobrar y otros créditos en moneda y de pasivos y otros pasivos en moneda –secciones 5.2; 5.3; 5.14; y 5.15 de la segunda parte de la Resolución Técnica Nº 17, de carácter corrientes y cuando no exista la intención ni la factibilidad de negociarlos, cederlos, transferirlos o cancelarlos anticipadamente y el ente haya optado al momento de la medición inicial por la no segregación de los componentes financieros implícitos, se realice al valor nominal de los mismos.

Art. 3: El Estado de Flujo de Efectivo, previsto en el Capítulo VI de la Resolución Técnica Nº 8, será de aplicación optativa para todos los entes no incluidos en la Resolución Técnica Nº 11 de la FACPCE.

Art. 4: Disponer que la presente Resolución de transición, será de aplicación optativa, para los estados contables anuales o de períodos intermedios, cerrados hasta el 31 de diciembre de 2006 o hasta la fecha en que este Consejo Profesional apruebe normas especiales para las PYMES.

Art. 5º: Regístrese, comuníquese, incorpórese a la Carpeta de Consulta y archívese.

Dr. OMAR JOSE COLLAUD
Contador Público
Secretario

Dr. JOSE RAMON FERREYRA
Contador Público
Presidente